



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00056-00
DEMANDANTE : DIABONOS S.A. NIT. 890.901.264-3
DEMANDADO : JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON. C.C. 1.039.422.636

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El 1 de abril de 2024, se recibió respuesta de DAVIVIENDA SA al Oficio 061 del 14 de marzo de 2024, indicando que no pudieron hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el comunicado no registra el monto de la medida cautelar. Es de anotar que en providencia del 20 de marzo de 2024 se limitó la medida de embargo, y ya fue comunicado el monto de la medida cautelar a dicha entidad bancaria a través del Oficio No. 063 del 22 de marzo de 2024.
- El 2 de abril de la presente anualidad, se recibió respuesta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HISPANIA, al Oficio 058 del 14 de marzo de 2024, indicando que tomaron nota del embargo de remanentes decretado por este Juzgado, y anotando, que la medida cautelar allí vigente corresponde igualmente a los remanentes que llegaren a resultar, al interior del proceso Ejecutivo Con Acción Real, adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, por parte de JOSE HENRY OROZCO en contra de JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON.
- El 2 de abril de 2024, se recibió respuesta del BANCO DE BOGOTA al Oficio 063 del 22 de marzo de 2024, indicando que tomaron atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 165
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente ejecutiva de menor cuantía, donde es demandante DIABONOS S.A. y demandado el señor JORGE ALEXADER CAÑAS CASTRILLON, se dispone:

Se ordena agregar al expediente las respuestas de:

- DAVIVIENDA SA al Oficio 061 del 14 de marzo de 2024, indicando que no pudieron hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el comunicado no registra el monto de la medida cautelar.
- BANCO DE BOGOTA al Oficio 063 del 22 de marzo de 2024, indicando que tomaron atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente

Calle 32 Nro. 28- 44 Avenida La Paz

Teléfono 6048498307 jprmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblorrico - Antioquia



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

Respecto a la respuesta de DAVIVIENDA S.A., es importante anotar que en providencia del 20 de marzo de 2024 se limitó la medida de embargo, y ya fue comunicado el monto de la medida cautelar a dicha entidad bancaria a través del Oficio No. 063 del 22 de marzo de 2024.

También se ordena agregar al expediente la respuesta del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE HISPANIA, al Oficio 058 del 14 de marzo de 2024, donde informaron tomaron nota del embargo de remanentes y de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar al señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON en el proceso ejecutivo con radicado 053534089001-2023-00192-00 donde demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y anotando, que la medida cautelar allí vigente corresponde igualmente a los remanentes que llegaren a resultar, al interior del proceso Ejecutivo Con Acción Real, adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, por parte de JOSE HENRY OROZCO en contra de JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR expediente las respuestas de:

- DAVIVIENDA SA al Oficio 061 del 14 de marzo de 2024, indicando que no pudieron hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el comunicado no registra el monto de la medida cautelar.
- BANCO DE BOGOTA al Oficio 063 del 22 de marzo de 2024, indicando que tomaron atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

Respecto a la respuesta de DAVIVIENDA S.A., es importante anotar que en providencia del 20 de marzo de 2024 se limitó la medida de embargo, y ya fue comunicado el monto de la medida cautelar a dicha entidad bancaria a través del Oficio No. 063 del 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: AGREGAR expediente la respuesta del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE HISPANIA, al Oficio 058 del 14 de marzo de 2024, donde informaron tomaron nota del embargo de remanentes y de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar al señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON en el proceso ejecutivo con radicado 053534089001-2023-00192-00 donde demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y anotando, que la medida cautelar allí vigente corresponde igualmente a los remanentes que llegaren a resultar, al interior del proceso Ejecutivo Con Acción Real, adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, por parte de JOSE HENRY OROZCO en contra de JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 35 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2dc9af9707fe5d14389ba76d9bfc559415adf706be600f0f073dd40c0422bd**

Documento generado en 16/04/2024 09:49:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**